

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0131-2023

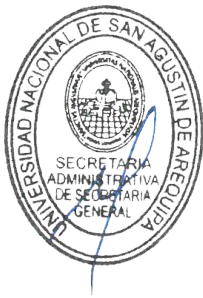
Arequipa, 21 de marzo de 2023.

Visto, el Oficio N° 120-2023-VRI, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) *La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institucionalidad universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)*".



Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59. 2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio del 2019, se resolvió: "*1. Aprobar el Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el mismo que consta de 15 artículos y una Disposición Final, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución (...)*".

Que, el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 05 de enero de 2023, acordó: "*Encargar al Vicerrectorado de Investigación, hacer llegar una propuesta de modificación del Reglamento del Goce de Año Sabático de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019, en la que se considere que el puntaje para aprobar un texto o libro evaluado por pares externos, sea mayor a 61 puntos – Nivel bueno*"; acuerdo que se puso en conocimiento del Vicerrectorado de Investigación mediante Oficio N° 0083-2023-SG-UNSA de Secretaria General de fecha 13 de enero de 2023.

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación, dando cumplimiento al citado acuerdo, propone las modificaciones del Reglamento del Goce del Año Sabático, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 de fecha 24 de julio del 2019.

Que, por todo lo expuesto, el **Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria del 20 de marzo de 2023**, se acordó aprobar las modificaciones del Reglamento del Goce de Año Sabático de la UNSA, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio del 2019, que se detalla en la parte resolutive.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

SE RESUELVE:

- 1. APROBAR las modificaciones del Reglamento del Goce de Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio del 2019; conforme al siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1	Artículo 1. No se modifica
Artículo 2	Artículo 2. No se modifica
Artículo 3	Artículo 3. No se modifica
Artículo 4	Artículo 4. No se modifica
Artículo 5. El Goce del Año Sabático será solicitado por el interesado a su respectivo Departamento, el que lo remitirá al Consejo de Facultad para su correspondiente otorgamiento	Artículo 5. El Goce del Año Sabático será solicitado por el interesado a su respectivo Departamento Académico, acompañado de: <ol style="list-style-type: none"> Plan de actividades a realizar Récord docente Informe del Director del Departamento Académico, de haber cumplido con los requisitos exigidos por el reglamento El Departamento Académico, con la aprobación de la Asamblea, el expediente será elevado a Consejo de Facultad para el trámite correspondiente, quien emitirá su informe al Vicerrectorado Académico para ser elevado a Consejo Universitario para su aprobación.
Artículo 6	Artículo 6. No se modifica
Artículo 7	Artículo 7. No se modifica
Artículo 8. La solicitud de Año Sabático será presentada por el interesado a su respectivo Departamento Académico acompañada de: <ol style="list-style-type: none"> Plan de actividades a realizar Récord docente Informe del director del Departamento académico, de estar habilitado 	Artículo 8. Se suprime
Artículo 9. Cuando se presentan dos o más solicitudes de Goce de Año Sabático en un Departamento Académico, se aprobará considerando el siguiente orden de prioridad: <ol style="list-style-type: none"> Antigüedad: Cantidad de años desde que se nombró o desde su último año sabático Categoría. Régimen. Grado Académico. Evaluación de su propuesta, realizada por el Departamento Académico 	Artículo 8. Cuando se presentan dos o más solicitudes de Goce de Año Sabático en un Departamento Académico, se aprobará considerando el siguiente orden de prioridad: <ol style="list-style-type: none"> Antigüedad: Como ordinario o desde su último año sabático Categoría. Régimen. Grado Académico. Evaluación de su propuesta, realizada por el Departamento Académico
Artículo 10.	Artículo 9. El docente presentará a la Facultad informes trimestrales del trabajo que realiza en el periodo que goza del Año Sabático.
Artículo 11. Concluido el Goce del Año Sabático, la Facultad recepcionará el libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario o artículo de investigación presentado y lo remitirá al Vicerrectorado de Investigación, para su evaluación (por pares externos), quien lo elevará al Consejo Universitario. El docente	Artículo 10. Concluido el año sabático, en un plazo máximo de 60 días, el docente presentará a la Facultad el libro o texto de carácter científico, técnico o cultural de nivel universitario, que remitirá al Vicerrectorado de Investigación para ser remitido a evaluación de pares externos.





está obligado a levantar las observaciones de los pares externos en un plazo de noventa (90) días de recibidas las mismas.	
	Artículo 11. El Vicerrectorado de Investigación, con los resultados de la evaluación de pares externos, remitirá a Consejo Universitario el expediente para su aprobación.
	Artículo 12. El libro o texto científico, deberá tener la calidad necesaria para su aprobación, la evaluación de pares externos debe ser mayor al 60% de un nivel máximo de 100%, de acuerdo a las escalas de evaluación de los mismos.
	Artículo 13. Si el texto tiene observaciones en la evaluación de pares externos, el docente está obligado a levantar estas, en un plazo máximo de 90 días y por única vez, se realice una nueva evaluación por pares externos. Cumplido con lo anterior el Vicerrectorado de Investigación remitirá el informe al Consejo Universitario.
	Artículo 14. En el caso de los artículos publicados en revistas indizadas; con la copia de la publicación de las mismas, la Facultad elevará el expediente al Consejo universitario para su aprobación.
Artículo 12. El docente que Goce del Año Sabático y no cumpla con la presentación del trabajo (artículo o libro), o este producto no tenga las características de calidad, devolverá lo percibido, sin perjuicio del proceso administrativo que se le instaurará.	Artículo 15. El incumplimiento de la presentación del informe final en los plazos establecidos o no tiene la calidad indicada en el artículo; da lugar a la devolución de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones percibidas y el pago por todo concepto, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento Disciplinario para los Servidores Docentes – UNSA.
Artículo 13.	Artículo 16. No se modifica
Artículo 14.	Artículo 17. No se modifica
Artículo 15.	Artículo 18. No se modifica

- 2. DISPONER** que la presente Resolución forme parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2019 del 24 de julio del 2019, que aprueba el “Reglamento del Goce del Año Sabático de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa”.
- 3. ENCARGAR** a la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** (antes Oficina Universitaria de Imagen Institucional), que en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información** (antes Oficina Universitaria de Informática y Sistemas), se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines

ABG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
UNIDAD DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR.AC., VR.INV., DIGA, FACULTADES, URH, UM (ODO), OCII (OUII), OTI (OUI), ARCHIVO.
Exp. 1003359-2023
/jesc